

Sesion 17.^a ordinaria en 21 de Diciembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

SUMARIO

Se lee el acta de la sesión anterior y es aprobada.—Cuenta.—Se acuerda considerar como segunda lectura la publicación del proyecto de ley que crea un Consejo de Higiene pública.—Continúa la discusión del proyecto de ley que establece una Corte de Apelaciones en Valparaíso.—Se aprueba como inciso 2.º del artículo 10 el propuesto por el señor Castellón.—Sucesivamente se dan por aprobados dos nuevos artículos presentados por el mismo señor Senador de Concepción.—El señor Fabres propone la agregación de otro artículo á la ley.—Se suscita debate en que toman parte los señores Gandarillas, que hace indicación para que el artículo pase á comisión como un proyecto de ley separado, y Fabres.—Desechada la indicación, continúa el debate.—Después de usar de la palabra los señores Rodríguez, Fabres y Gandarillas, se acuerda dejar este artículo para segunda discusión.—Se entra á considerar el proyecto de ley sobre remoción de los promotores fiscales.—Se dá lectura á los antecedentes.—En la discusión del proyecto usan de la palabra varios señores Senadores y el señor Errázuriz (Ministro de Justicia).—Se suspende la sesión.—Á segunda hora, se lee y pone en discusión un proyecto de ley por el cual se conceden honores á los señores don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco.—Aprobado en general el proyecto, se pasa á su discusión en particular.—Sucesivamente se aprueban los cuatro artículos de que consta.—Continúa la discusión pendiente del proyecto de ley sobre remoción de los promotores fiscales.—Cerrado el debate, se vota la indicación del señor Senador por Maule y resulta empate de votos.—Se acuerda dejar para la sesión próxima la resolución de este asunto.—A propuesta del señor Vicepresidente se entra á considerar el proyecto de ley que autoriza la inversión de 200,000 pesos para extirpar la langosta.—Se dá por aprobado con modificación.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel
Besa, José
Bunster, José
Castellón, Juan
Edwards, Agustín
Fabres, José Clemente
Gandarillas, José A.
Gormaz, Eleodoro
Hurtado, Rodolfo
Irrázaval, Manuel J.

Marcoleta, Pedro N.
Matta, Manuel A.
Pereira, Luis
Recabarren, Manuel
Rodríguez, Juan E.
Toro Herrera, Domingo
y los señores Ministros de
Justicia é Instrucción Pública
y de Hacienda.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 16 de Diciembre de 1891.—Quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 11 del actual, ha elegido á V. E. para su Presidente y al señor don Luis Pereira para Vicepresidente.

Lo digo á V. E. en contestación á su nota núm. 88, de 14 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irrázaval.*»

Pasó al archivo.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a. «Santiago, 18 de Diciembre de 1891.—Con motivo de la moción que tengo el honor de acompañar á V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en extirpar la langosta que ha invadido la provincia de Valdivia.

Dios guarde á V. E.—VENTURA BLANCO.—*M. R. Lira, Secretario.*»

Para segunda lectura.

b. «Santiago, 18 de Diciembre de 1891.—Con motivo de la solicitud é informe que tengo el honor de acompañar á V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública el uso de los terrenos particulares necesarios para la construcción del telégrafo que se ha permitido establecer por decreto supremo de 16 de Noviembre de 1891.

Dios guarde á V. E.—VENTURA BLANCO.—*M. R. Lira, Secretario.*»

Para segunda lectura.

c. «—Santiago, 19 de Diciembre de 1891.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se establece en Santiago un Consejo Superior de Higiene Pública y un Instituto de

Higiene, dependientes ambos del Ministerio del Interior.

Art. 2.º El Consejo Superior se compondrá de trece miembros: siete de ellos serán nombrados directamente por el Presidente de la República, tres elegirá la Municipalidad de Santiago, y tres el mismo Consejo Superior de Higiene.

Son, también, miembros permanentes los tres jefes de sección del Instituto de Higiene, pero no tendrán voto.

Las funciones de los otros miembros del Consejo durarán tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Entre las personas que nombrará el Presidente de la República, habrá un ingeniero, un arquitecto y un jefe superior del Ejército ó de la Marina nacional.

Art. 3.º Compete á los miembros del Consejo la designación de su presidente y la elección de un secretario, que percibirá un sueldo anual de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600). Este último empleado deberá elegirse cada tres años, pudiendo ser removido siempre que la mayoría del Consejo así lo determine.

La secretaría del Consejo tendrá un escribiente con el sueldo anual de novecientos pesos (\$ 900).

Art. 4.º Incumbe al Consejo de Higiene:

1.º Estudiar é indicar á la autoridad respectiva todas las medidas de higiene que exijan las condiciones de salubridad de las poblaciones ó de los establecimientos públicos y particulares, como escuelas, cárceles, fábricas, talleres y otros relacionados con la higiene.

2.º Servir de cuerpo consultivo en todos los casos en que las autoridades respectivas requieran su dictamen sobre medidas de higiene y salubridad.

3.º Estudiar las medidas que deban adoptarse en orden á la calidad de los alimentos, bebidas, alcoholes y condimentos que se expendan en el comercio y á las condiciones higiénicas del agua de las diversas poblaciones de la República y proponer á la autoridad respectiva las medidas que estimare convenientes sobre estos puntos.

4.º Velar por el cumplimiento de los reglamentos que se dicten sobre higiene y salubridad pública.

5.º Presentar al Presidente de la República una memoria anual de sus trabajos.

El Consejo, á fin de desempeñar las funciones que le están encomendadas, podrá pedir los datos é informaciones que estime necesarios á las autoridades nacionales y municipales y especialmente á los médicos de ciudad é ingenieros de provincia.

Art. 5.º El Instituto de Higiene se encargará de los siguientes servicios:

1.º Hacer los estudios científicos de higiene pública y privada que se le encomienden por el Consejo Superior y los que el director del Instituto estime de importancia;

2.º Practicar los análisis químicos, bacteriológicos ó microscópicos de aquellas sustancias cuya composición pueda influir sobre la salubridad pública. Estos análisis serán aplicados á las materias enviadas por las autoridades administrativas á las determinadas por las presentadas por los particulares.

Los servicios que presta el Instituto á solicitud de

particulares y en beneficio de éstos solamente, serán remunerados.

El producto de estas remuneraciones deberá aplicarse á gastos del mismo Instituto.

3.º Coordinar los datos que deben enviar las autoridades provinciales para la formación de la estadística médica y demográfica de toda la República.

Art. 6.º El Instituto de Higiene tendrá tres secciones: una de higiene y estadística, una de química y otra de microscopía y bacteriología.

Estará servido por un director, jefe de la sección de higiene y estadística, y por dos jefes de las secciones de química y microscopía y bacteriología. Cada sección tendrá dos ayudantes.

Art. 7.º El director del Instituto y los jefes de sección gozarán del sueldo de cinco mil pesos anuales (\$ 5,000) cada uno.

Artículo transitorio

Autorízase al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la instalación del Instituto de Higiene.

Dios guarde á V. E.—R. BARRCS LUCCO.—M. R. Lira, Secretario.》

Para segunda lectura.

3.º De tres solicitudes particulares.

Una del presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros» de Concepción, don Manuel Merino, en la que pide el permiso requerido por el Código Civil para conservar la propiedad de un bien raíz que tiene en Concepción.

Otra de doña Manuela Videla, viuda del capitán de corbeta don Antonio Marazzi, en la que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

Pasaron a las comisiones respectivas.

Y la otra de don Robustiano Vera en la que pide se tengan presentes las razones que expone al discutirse el proyecto de ley que dispone que pueden ser removidos los promotores fiscales, y que se le garanticen sus derechos adquiridos para que se establezca que la nueva ley no tiene efectos retroactivos.

El señor *Silva* (Presidente).—Como este proyecto de ley sobre higiene pública, de que acaba de darse cuenta, es bastante extenso, podríamos, para ahorrar tiempo, considerar como segunda lectura la impresión y publicación que de él se haga.

Queda así acordado.

Continúa la discusión del proyecto de ley que crea una Corte de Apelaciones en Valparaíso. El honorable Senador de Concepción prometió traer redactado un nuevo inciso en lugar del 2.º del artículo 10.

El señor *Secretario*.—El inciso 2.º del artículo 10 que quedó para segunda discusión dice así:

«Estas salas funcionarán en conformidad á las disposiciones establecidas para las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago.»

El señor Senador por Concepción propone en reemplazo de este inciso el siguiente:

«Esta Corte tendrá dos fiscales, cuatro relatores, dos secretarios y cuatro oficiales de sala.

»Los jueces y demás funcionarios que se nombren tendrán el mismo sueldo que los de igual clase de la expresada Corte.»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación, se tendrá por aprobado el nuevo inciso.

Aprobado, y se agregará al artículo 10 en reemplazo del 2.º inciso.

El señor *Secretario*.—El señor Senador por Concepción propone también el siguiente:

«Art. 11. Este Tribunal, por lo demás, funcionará en conformidad á lo que en el artículo 1.º se dispone para las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, y á lo prescrito en el título 4.º de la ley de 15 de Octubre de 1875, en cuanto las disposiciones de esta ley no sean incompatibles con la presente.

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión el artículo.

Si no se hace observación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor *Secretario*.—El mismo señor Senador ha propuesto este otro artículo:

»Art. 12. El Presidente de la República podrá invertir hasta la suma de diez mil pesos en los gastos de instalación de las dos salas de la Corte de Concepción.»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión el nuevo artículo.

Aprobado.

El señor *Fabres*.—Antes de concluir la discusión de esta ley pediría se agregara un artículo que diga que en las Cortes de Apelaciones que tengan dos ó más salas, si el Congreso determina la translación de una de ellas á distinto lugar, deben los jueces menos antiguos del Tribunal aceptar su translación á su nuevo asiento.

El objeto de esta indicación es evitar que el Congreso se vea embarazado más tarde para disponer que una de las salas de una Corte de Apelaciones vaya á funcionar á otra ciudad.

Es indudable que en este caso podrían negarse los jueces á ser trasladados á otro punto. Pero si se acepta mi indicación y se establece en uno de los artículos de esta ley, los nuevos jueces que se nombren entrarían con la condición de que si el Congreso determina que la Corte ó sala á que pertenecen vaya á funcionar á otro asiento tienen dichos jueces que aceptar la translación ó renunciar sus puestos.

Creo que lo que propongo es indispensable para el buen servicio público.

El señor *Secretario*.—La indicación del señor Fabres dice así:

«Los Ministros y fiscales menos antiguos de las Cortes de Apelaciones que tengan dos ó más salas serán obligados á servir sus cargos en el lugar que designe la Legislatura para que funcione una de esas salas.

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión la indicación del señor Senador.

El señor *Gandarillas*.—Entiendo que la idea ó indicación del señor Senador se refiere á todas las Cortes establecidas y que tienen más de una sala.

El señor *Fabres*.—Sí, señor.

El señor *Gandarillas*.—Me parece muy grave lo que el señor Senador propone, porque la inmovilidad concedida por la Constitución á los jueces quedaría entonces en una situación distinta de aquella que la misma Constitución ha querido consultar.

Según nuestra Constitución, los jueces no pueden

ser removidos de sus cargos sino en virtud de sentencia judicial; y hasta ahora todas las veces que se ha suscitado la cuestión de si puede trasladarse de un lugar á otro á un juez, siempre se ha resuelto unánimemente ó mejor dicho uniformemente que esta facultad de trasladar á los jueces redunde en daño de la inmovilidad que consagra la Constitución.

Obligar á un juez á trasladarse á otro lugar de aquel en que está sirviendo, equivale muchas veces á la separación. Por consiguiente, es grave lo que el señor Senador nos propone en su indicación, y necesita estudio.

Además, como la indicación se refiere á todas las Cortes, puede muy bien ser materia de un proyecto de ley especial, el que sería discutido con mayor detenimiento y estudio. Mientras tanto quedaría desechado el proyecto de la Corte de Valparaíso.

Hago indicación en este sentido, es decir, para que el artículo que propone el señor Fabres se desprenda de la ley que acabamos de aprobar y se pase á Comisión, considerándolo como un proyecto de ley.

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formularse para pasar á Comisión como proyecto de ley separado, el artículo propuesto por el señor Senador Fabres.

El señor *Fabres*.—Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Senador respecto á la inmovilidad de los jueces y por lo que hace al espíritu y á la letra de la Constitución sobre esta materia.

Pero mi proyecto no se opone á dicha inmovilidad porque cuando de antemano dice la ley que las dos ó más salas de una Corte son interinas ó pueden trasladarse á otro punto del territorio, los jueces que entran á servir en esa Corte van con la condición de poder ser trasladados á ese otro punto. No cabe pues aquí la prescripción constitucional.

Ahora si el señor Senador quiere que no demos efecto retroactivo á la ley, está bien. Pero la Legislatura puede decir: por ahora y mientras no se disponga otra cosa funcionarán dos salas en una Corte, y más tarde, cuando se crea necesario, una de esas salas se trasladará á otro punto. No tiene esto nada de particular.

Los jueces en este caso son nombrados para que vayan interinamente al lugar donde está funcionando la Corte mientras la Legislatura no determina otro lugar en que haya de funcionar dicha Corte.

De modo que el inconveniente que el señor Senador encontraba á mi indicación, quedaría salvado diciendo que esta disposición no rige con los jueces ya nombrados. Pero tendría lugar con los jueces que se nombren para la Corte de Valparaíso y con los nuevos nombramientos que se hagan para las otras Cortes. Y ahora es la oportunidad de hacer esto porque, según entiendo, van á ser renovadas casi en su totalidad las Cortes de Concepción y la Serena.

Creo que es de alta conveniencia pública la medida que he propuesto y no veo que ofrezca ningún inconveniente haciéndole la salvedad de que no tenga efecto retroactivo.

El señor *Silva* (Presidente).—Lo que está en discusión es la indicación del señor Senador por Maule. Va á consultarse á la Cámara si se pasa á Comisión la indicación del señor Fabres como un proyecto separado.

Recogida la votación resultaron 10 votos por la negativa y 6 por la afirmativa.

El señor **Silva** (Presidente).—Se dará por terminado el proyecto de ley que crea una Corte de Apelaciones en Valparaíso y, si no hay inconveniente por parte del Senado, se arreglará la numeración de sus artículos.

El señor **Fabres**.—Antes debe discutirse mi indicación, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—La indicación ha sido desechada.

El señor **Silva** (Presidente).—Tiene razón el señor Senador. Está en discusión la indicación pendiente formulada por Su Señoría.

El señor **Rodríguez** (don Juan E.).—Yo he negado mi voto para que se pase á comisión la indicación del señor Fabres, porque estoy dispuesto á aprobarla desde luego.

Lo que el señor Senador ha propuesto, ya lo había indicado anteriormente, cuando expresó la idea de que en lugar de dividir las distintas Cortes en varias salas, era mucho más conveniente establecer Cortes en distintas provincias, porque por este medio se haría más fácil y expedita la administración de justicia en todos los puntos de la República.

Precisamente cuando se habló de aumentar el número de miembros de la Corte de Apelaciones de Concepción, indicó el señor Presidente que él había tenido el propósito de disminuir el trabajo de aquella Corte y facilitar el despacho de las causas pendientes, proponiendo la creación de una nueva Corte con asiento en la ciudad de Valdivia; pero ya que para esto había dificultades, no tendría inconveniente en aceptar se aumentara el número de miembros de la Corte de Concepción, pero no estableciendo esto de una manera estable, sino como un medio interino ó transitorio para salvar las dificultades.

Por mi parte acepto este principio y, con el objeto de corroborarlo, acepto la indicación del señor Fabres. Me parece conveniente el que los jueces y fiscales que se nombren ahora para nuevas salas de Cortes, lleven la condición de poder ser trasladados á otro punto cuando la Legislatura crea que así conviene al mejor servicio.

Si no se adopta este procedimiento, resultará que más tarde, cuando llegue la oportunidad de establecer Cortes en las distintas provincias de la República, va á encontrarse la Legislatura con el grave inconveniente de no poder trasladar á los jueces que formen las varias salas de que se compongan las Cortes ya establecidas.

En este sentido acepto la indicación del señor Senador Fabres.

Por lo demás, yo no veo que este nuevo artículo sea contrario ó ataque á la inamovilidad de los jueces, desde que se les nombraría interinamente para una Corte, y dejamos establecido que esos jueces pueden ser trasladados á otro lugar cuando por ley se creen nuevas Cortes.

El señor **Fabres**.—Creo que se concilian perfectamente las opiniones en la forma que indica el honorable Senador. No hay inconveniente ninguno para que el artículo se refiera á la Corte de Concepción.

Aún más, habría peligro en que esta disposición

comprendiese á la Corte de Santiago, porque la política ó el espíritu de partido podría influir en un caso dado para hacer trasladar á jueces de esta Corte á otro lugar.

Circunscrito, pues, el artículo á la Corte de Concepción, creo que no habrá inconveniente para que el Senado le preste su aprobación.

El señor **Secretario**.—La indicación quedaría entonces en esta forma:

«Los ministros y fiscales de nueva creación de la Corte de Concepción serán obligados á servir sus cargos en el lugar que designe la legislatura si más tarde se crea una Corte en otro lugar.»

El señor **Gandarillas**.—Parece que la mente del señor Senador que ha presentado la indicación, como también la del honorable señor Rodríguez, es que los jueces menos antiguos de la Corte de Concepción revistan el carácter de jueces interinos, y que puedan ser trasladados á funcionar á otro punto, siempre que la Legislatura disponga la creación de una nueva Corte.

Considero que esto de establecer distintas categorías de miembros de las Cortes de Apelaciones: unos interinos—sin que haya vacantes y sin que existan los propietarios—y otros que sean realmente propietarios é inamovibles, es bastante inconveniente; porque resultará de aquí que habrá ministros de Corte de diverso orden interesados algunos de ellos en que la Legislatura no cree Cortes en otros puntos, si tienen inconvenientes para trasladarse al lugar en que nuevamente pueden ser colocados.

Según la Constitución, sólo en virtud de una ley podrá hacerse innovación en las atribuciones de los tribunales ó en el número de sus miembros, y los jueces no pueden ser removidos de sus cargos sino en virtud de sentencia judicial. En cuanto á la translación de los jueces, siempre se ha resuelto que es inconveniente y ataca el principio de inamovilidad de estos funcionarios.

Así, me parece que el proyecto del honorable Senador por O'Higgins, aún con haber sido reducido á menores proporciones, no deja de tener siempre la gravedad con que al principio fué presentado; y yo, sin estudiar más detenidamente la cuestión, no podría resolverla.

Además, las diversas indicaciones que se han presentado están manifestando que mis observaciones tenían razón de ser.

Por esto, yo había pedido que pasara á comisión el proyecto; y si hubiera necesidad de que la Cámara resolviera ahora, me limitaría á negarle mi voto.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Su Señoría solicita que el proyecto quede para segunda discusión?

El señor **Gandarillas**.—Yo no lo solicito, señor Presidente.

El señor **Silva** (Presidente).—Entonces yo lo solicito, porque el asunto es grave y no está bien consultada la redacción que debe darse al artículo.

En votación si queda o no para segunda discusión.

Resultó unánimidad de votos por la afirmativa.

El señor **Silva** (Presidente).—Entonces el proyecto sobre la Corte de Valparaíso quedará pendiente del resultado que tenga esta indicación.

Pasaremos á ocuparnos del proyecto que trata de

la separación de los promotores fiscales é inamovilidad de los fiscales.

Uno de los promotores fiscales de Santiago ha presentado una larga exposición, siendo el fondo de ella manifestar que no pudiendo afectarle las disposiciones de esta ley por cuanto las leyes no tienen efecto retroactivo, permanecerá en su puesto.

Si al Senado le parece, se dará lectura á la conclusión de esa solicitud.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Por tanto al Honorable Senado, con el respeto que me merece, suplico se digne tener presente al debatir el proyecto á que me refiero, la cuestión que él entraña para que se me garantice el derecho adquirido y para que establezca que la nueva ley no tiene efecto retroactivo.

Es justicia, Soberano Señor.—*Robustiano Vera*».

El proyecto en discusión es el siguiente:

«Artículo único.—El artículo 282 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, queda reemplazado por el siguiente:

«Los fiscales de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelaciones gozarán de la misma inamovilidad de que gozan los jueces.

»Los promotores fiscales podrán ser separados de sus puestos por el Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, previo informe de la Corte Suprema de Justicia».

El señor Senador por el Maule propuso en la sesión anterior que el último inciso del artículo se redactara en la forma siguiente:

«Los promotores fiscales podrán ser suspendidos de sus puestos por el Presidente de la República con acuerdo de la Corte de Apelaciones respectiva, con expresión de causa».

El señor Ministro de Justicia aceptó que la destitución pudiera hacerse, con acuerdo del Senado, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión el proyecto con las indicaciones propuestas.

El señor **Fabres**.—En el fondo acepto el proyecto. Me parece que debe ser amovible el cargo de promotor fiscal. Creo además que deben ser amovibles todos los otros cargos de la misma condición, como lo eran antiguamente los de relatores, secretarios de tribunal, defensores de menores, de ausentes y de obras pías y notarios públicos.

Las razones por qué lo hicieron así los sabios antiguos, como dice la Ley de Partidas, es porque estos cargos tienen mucho de confianza, y en ellos puede abusarse mucho sin que pueda comprobarse el abuso.

Entre nosotros, jamás los tribunales han acusado á estos empleados. Tengo experiencia personal de más de cuarenta y cinco años, conozco perfectamente la crónica de nuestros tribunales, y puedo asegurar que estos funcionarios nunca han sido acusados.

Es cierto que esto podría depender de la muchenedad de los tribunales; pero tampoco podría establecerse esto de un modo absoluto.

Creo, por consiguiente, que deben ser amovibles todos los cargos de promotores fiscales, relatores, secretarios de tribunal, defensores públicos y notarios. En este sentido acepto el proyecto, ampliándolo en la forma que indico, que me parece más lógica.

Ahora, respecto del efecto retroactivo, no es aplicable al caso actual. A la ley puede dársele efecto retroactivo en ciertos casos; pero en el presente, aunque no se dijera nada sobre el particular, la ley produciría efecto retroactivo.

Es cierto que el Código Civil dice en su artículo 9.º que la ley puede sólo disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo.

Este es uno de los raros defectos del Código Civil. Los autores del Código, especialmente su redactor, don Andrés Bello, quisieron garantizar de tal modo los derechos adquiridos que los pusieron en el mismo parangón que la propiedad, y así como no puede el legislador atentar contra la propiedad, porque es garantida por la Constitución del Estado, así también quiso decir la ley que los derechos adquiridos no serían atacados jamás por una ley; pero lo dijo de un modo tan absoluto que todos los hombres de la profesión, que entendemos la filosofía de la ley, reconocemos que ese es un defecto, un error.

Tenemos tratadistas especiales en esta materia, entre ellos á Savigni, una de las más grandes notabilidades europeas, que en su obra monumental sobre el derecho romano, escribió un volumen entero sobre el efecto retroactivo de las leyes.

Me permitirá el Senado que trate con alguna detención esta cuestión, porque el acto es solemne y talvez se va á pretender echarnos en cara que sin fundamento ó sin las formalidades legales hemos dado margen á las destituciones de algunos empleados.

Como decía, Savigni, que es una de las más altas notabilidades europeas, dice que hay que distinguir para estos efectos, entre las relaciones de derecho y las instituciones de derecho. Esta es la fórmula que sostiene también en su obra sobre el efecto retroactivo, un abogado distinguido, don José Eugenio Vergara.

Savigni distingue entre lo que se llama relaciones de derecho, que son las que nacen de un acto de nuestra parte para adquirirlas, y lo que se llama instituciones de derecho, que tienen su origen exclusivamente en la ley. Así, si se dicta una ley en virtud de la cual se emanciparán los jóvenes á la edad de 20 años, pregunta Savigni: ¿toca esa ley á los jóvenes actuales que tienen menos de 20 años y que debían estar sujetos á la patria potestad hasta los 25 años? ¿Los jóvenes actuales pueden aprovecharse de esa ley? Y dice: sí, señor; se aprovechan, porque esa ley es una institución de derecho y no una relación de derecho.

Estos jóvenes de 20 años no habrían adquirido el derecho de no ser emancipados antes de los 25 años. La calidad de la familia y del estado civil penden exclusivamente de la ley, y la ley por consiguiente puede moderarlas, limitarlas, ó hacer de ellas lo que le parezca.

De manera que hoy día estos jóvenes se emanciparán a los veinte años, á pesar de que algún padre de familia pudiera decir que tenía derecho á gozar de los bienes de su hijo hasta los 25 años.

Pero no tendría ese derecho, porque habiendo nacido de la ley, la misma ley lo suprimía.

Por la inversa, si hoy viene una ley que diga: los hijos de familia no se emanciparán hasta los 30 años de edad, los jóvenes actuales podían decir: esa ley no

puede tener efecto retroactivo; nosotros tenemos derecho adquirido para emanciparnos á los 25 años. Pero, ese derecho no existe, porque habiendo nacido de la ley, la misma ley ha podido destruirlo, y entonces el ejercicio de la patria potestad se extenderá hasta los 30 años.

El caso que contempla el proyecto es exactamente igual á este. Estos funcionarios gozan de inamovilidad sólo en virtud de la ley y la misma ley puede decir: son amovibles. No tienen un derecho adquirido, sino una expectativa; es una institución de derecho que puede ser suprimida por la ley.

Por consiguiente pueden incluirse también en el proyecto todos los otros funcionarios que sacan su inamovilidad solo de la ley.

Así, pues, quedan fuera de combate las observaciones que puedan hacer los funcionarios á quienes esta ley afecta.

El destruir una simple expectativa no se llama dar efecto retroactivo á la ley; y, como lo decía en uno de los ejemplos anteriores, si una ley establece que los hijos solo tienen derecho á heredar la cuarta parte de los bienes del padre, como tal disposición comprende naturalmente á todos los hijos de familia, la ley no necesita en este caso decir nada de retroactividad; porque se trata de un supuesto derecho adquirido que no existe. Una ley como esa sería aplicada correctamente por los tribunales de justicia, porque esta doctrina de Lavigni que sostengo es universal en la materia.

La Cámara no tiene para qué pronunciarse sobre el particular, no tiene para qué decir si dá ó no efecto retroactivo á la ley; debe guardar silencio á este respecto, porque no estamos aquí para establecer doctrinas, sino para dictar leyes.

Para mí, esta ley no tendrá efecto retroactivo aunque se aplique á todos los promotores fiscales actuales, porque eso no se llama tener efecto retroactivo; se llama así cuando la ley destruye un derecho, adquirido; pero aquí no hay derecho sino una simple expectativa.

Querría además de éstas hacer algunas otras observaciones, que son una manifestación de mi modo de pensar en esta materia; pero no me extenderé mucho en ellas, por no embarazar el despacho del proyecto.

En mi concepto y en buen derecho, la destitución de los empleados judiciales debe corresponder solo á los tribunales y no al Gobierno.

La idea fundamental de las libertades públicas está en la división é independencia de los poderes.

Así como nosotros no toleraríamos que el Ejecutivo viniera á intervenir en los nombramientos que hacemos aquí en la Cámara, tampoco debemos querer que intervenga en la destitución de los empleados judiciales. Pero, esta sería una innovación muy considerable; necesitamos para ello reformar la Constitución.

Así es que, por ahora, me limitaré á dejar consignada mi manera de pensar á este respecto; porque después de la época desgraciada y de los enormes atentados contra las instituciones por que acabamos de pasar, me asusta ver que se aumenta todavía las facultades del Presidente de la República. Poco á poco hemos ido ensanchando estas facultades hasta

que el Presidente de la República llegó á creerse la única autoridad del país, y por eso no trepidaba en decir que luchaba en defensa del principio de autoridad.

En nombre de ese principio de autoridad fué como llegó hasta atropellar á las Cámaras, á clausurar los Tribunales de Justicia y á destituir á toda clase de funcionarios públicos.

Aprovecho, pues, esta oportunidad, para dejar establecido que, en mi concepto, debe reformarse la Constitución, deslindando perfectamente los tres poderes, que es lo que constituye la base fundamental de la ciencia política.

Me basta lo dicho, y termino, señor Presidente, haciendo indicación para que el proyecto comprenda á los relatores, secretario de Tribunal, notarios y defensores de menores, ausentes y obras pías. Todos estos son cargos de confianza.

El señor **Recabarren**.—Desearía saber si en la presentación hecha por el promotor fiscal de Santiago, se alega en salvaguardia de su derecho alguna prescripción constitucional. Si no se alega, sería inútil discurrir en este terreno, porque la Constitución no ha concedido inamovilidad á todos los funcionarios judiciales, sino á los que debían juzgar, para que pudieran obrar con entera independencia.

El señor **Silva** (Presidente).—Si al Senado le parece, podría leerse toda la solicitud.

El señor **Secretario** (*leyendo*).

«Honorable Senado:

Robustiano Vera, promotor fiscal en lo criminal, al Honorable Senado, con todo respeto expongo: que en *El Ferrocarril* de hoy he visto que el Senado discute un proyecto de ley que presentó el Ejecutivo para quitar la inamovilidad que gozan actualmente los promotores fiscales de la República, y como creía que ese proyecto pasaría á comisión previamente, me reservaba para después de visto su informe á fin de hacer una respetuosa manifestación para que se tuviera presente en el debate, caso que se olvidara una cuestión grave que él evitaría.

Cuento á la fecha 27 años de empleado público y cerca de 24 en el desempeño del cargo actual, aunque bajo otro nombre, el de agente fiscal al principio, se le dió después por la ley de 15 de Octubre de 1875 el de promotor fiscal y la inamovilidad que hoy se quiere quitar...».

El señor **Fabres**.—Considero, señor Presidente, que sentaríamos un mal precedente si, cuando nos encontramos empeñados en la discusión de una ley de carácter general, consintiéramos en que un particular viniera á interrumpir el curso natural del debate con observaciones de esta naturaleza.

El señor **Silva** (Presidente).—He dispuesto que se dé lectura á petición de un señor Senador.

El señor **Recabarren**.—Sólo deseo saber, señor Senador, si el señor Vera propone algunas consideraciones constitucionales respecto á la inamovilidad de su cargo.

El señor **Secretario**.—Dice que nace de la ley de 15 de Octubre de 1875.

El señor **Fabres**.—Su Señoría tiene perfecto derecho para pedir la lectura de la solicitud del promotor fiscal; me limito á decir que sería una mala práctica la de permitir que un particular venga á

proponernos observaciones que no es del caso estimar. Si así siguiéramos, podría llegar el momento de que tratándose de un proyecto sobre nombramientos de jueces ó funciones de los juzgados, se nos presentaran cincuenta ó más jueces y tuviéramos que tomar en cuenta todas sus observaciones.

El señor **Silva** (Presidente).—Si Su Señoría se opone á la lectura, consultaremos á la sala, pues la ha pedido un señor Senador.

El señor **Fabres**.—Yo no me opongo de ninguna manera á la lectura, señor Presidente. No he hecho más que llamar la atención del Senado hacia un detalle que creo irregular.

El señor **Recabarren**.—Me bastará con conocer la conclusión. Sírvase leerla, señor Secretario.

El señor **Secretario**.—La conclusión dice así: «Por tanto, al Honorable Senado, con el respeto que me merece, suplico se digne tener presente al debatir el proyecto á que me refiero, la cuestión que él entraña para que se me garantice el derecho adquirido y para que establezca que la nueva ley no tiene efecto retroactivo.

Es justicia, Soberano Señor.—*Robustiano Vera*».

El señor **Recabarren**.—Está bien; solamente quería saber si el solicitante creía inconstitucional la forma de separación que establece el proyecto y si pedía alguna declaración á este propósito.

Pocas palabras tendré que agregar á las luminosas observaciones presentadas por el señor Fabres.

En mi concepto, no hay para qué mencionar el efecto retroactivo en la discusión de la presente ley, pues no habría sobre qué pudiera recaer la retroactividad. Si se hubiera dictado con fecha anterior una ley que dijera expresamente: «tales ó cuales empleados no podrán ser destituidos», y en seguida se dictara otra que autorizara esta destitución en lo futuro, los empleados en actual ejercicio podrían invocar la ley primera en defensa de su derecho, exigiendo que á la fecha posterior no se diera efecto retroactivo en su contra. Pero eso no sucede en el caso presente, porque la ley no constituye perfecta y expresa inamovilidad respecto á los promotores fiscales. No estando la inamovilidad de estos funcionarios garantida por la Constitución, su remoción debe sujetarse á la norma que se sigue para la de todos los otros empleados públicos, y no equipararse con los jueces que, por su carácter de defensores de los bienes, la vida y el honor de los ciudadanos, están revestidos de una respetabilidad que debe hacerlos inamovibles en sus puestos.

La inamovilidad de los promotores fiscales no tiene la misma base que la de los jueces; ésta se halla garantida por la Constitución, al paso que aquélla reposa tan solo en una ley secundaria que puede ser derogada y suplantada por otra.

Ahora, respecto á los trámites á que debe sujetarse la remoción de los promotores fiscales, estoy de acuerdo con lo declarado en el seno de la Comisión. La destitución de un promotor fiscal por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, no presenta en general el carácter de suficiente garantía de justicia é imparcialidad. Naturalmente sucede que el Presidente de la República cuenta en el Senado con una mayoría que le es favorable, y que en el caso de una destitución propuesta por el Ejecutivo contestará

afirmativamente. En tal caso, el Presidente de la República no tomará al Senado sino como un biombo dispuesto para no hacer otra cosa que lo que quiere el primer mandatario, á no ser que la destitución fuera notoriamente injusta.

Ahora, á Dios gracias, podemos considerarnos libres de ese sistema funestísimo de que Chile acaba de libertarse por razón de la ley y del patriotismo de sus hijos; pero bien pudiera el futuro traernos nuevos peligros, como sucedería cuando un mandatario que al subir al poder diera suficientes garantías de honradez, cambiara de propósito y se hiciera reo de las mismas faltas que ya hemos reprochado tantas veces.

Entonces podría suceder que, enardecido por el calor político, que hace cometer tantas injusticias, propusiera la destitución de empleados que no se amoldan á seguir su política; y el Senado, donde talvez dominaría el mismo calor político, concurriría por su parte á la consumación de una injusticia.

Ahora se dirá: ¿Cómo es entonces que la Constitución dispuso que los Ministros de la Corte Suprema, los Secretarios de Estado y los generales no pudieran ser removidos de sus puestos sin el acuerdo del Senado? La repuesta es sencilla. Reviste tal gravedad la remoción de estos altos funcionarios, que se hace necesario acudir previamente á un jurado nacional, el cual no puede resolver sino en atención á consideraciones de un orden superior y por motivos de justicia notoriamente manifiesta. En tales circunstancias, es fácil, por la misma importancia y notoriedad del juicio, desentenderse de los intereses políticos y parar la atención tan solo en los más elevados intereses sociales; entonces se descarta todo lo que en un juicio de tal naturaleza pudiera haber de personal por parte de los jueces, y quedan frente á frente únicamente la causa con toda su importancia y el juez con toda su justicia.

Pero, ¿sucederá lo mismo cuando se trata de la separación de un simple promotor fiscal? Nó, señor; en ese caso, se considera el asunto de muy poca monta; con el mayor desparpajo podrá quitársele el puesto contra toda justicia, y facilísimamente equivocase los Senadores que votaran la destitución. En cambio, la Corte puede proceder con mayor imparcialidad y con mejor conocimiento de causa, sea que su informe exprese que hay causa legal para la separación del promotor, sea que se funde tan solo en las exigencias del buen servicio. Ese informe pasa al Presidente de la República, que ya puede haberlo recibido también por distinto conducto. Este trámite tendrá la doble ventaja de consultar el mejor servicio y de procurar la más sólida garantía para los empleados, que así no se verán expuestos á soportar los vaivenes de la pasión política.

Resumiendo, señor Presidente, mi opinión es que no conviene hacer intervención al Senado de remoción de los promotores fiscales; y que es necesario decir en el texto de la ley que se le dará efecto retroactivo; pues no hay quien pudiera invocar esta circunstancia desde que los promotores fiscales no están garantidos por un derecho adquirido que prorogue su inamovilidad.

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Á fin de encarrilar el debate, yo comenzaré por preguntar al

señor Ministro de Justicia: ¿Acepta Su Señoría la ampliación propuesta por el señor Senador de O'Higgins? ¿la admite como parte integrante del proyecto presentado por el Ejecutivo? Debemos recordar que lo que se discute por ahora es mucho más sencillo, a saber: si el Presidente de la República debe proceder en este caso con acuerdo de la Corte Suprema ó de la Corte de Apelaciones respectiva y con autorización del Senado.

Por más justa que pueda ser la indicación, convendría que pasara á comisión; para estudiarla con más detención, se agrega la nomenclatura de empleos á que hace mérito el señor Senador por O'Higgins; el proyecto adquiere nueva y demasiada amplitud, y se hará necesario, como he dicho, enviarlo á comisión.

Ya que la Cámara ha tomado conocimiento, al menos de parte de la presentación del promotor fiscal, asunto que es más propio tratar en una comisión que en una sesión del Senado, podría aprovecharse el pase á comisión para que ésta se impusiera de la solicitud que el señor Vera envió á la Cámara. Si el señor Ministro acepta la indicación del honorable señor Fabres, continuaríamos en la discusión; en caso contrario, podía pasar á comisión este negocio.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Justicia).—Tan pronto como el honorable Senador por O'Higgins hubo presentado su indicación, me dirigí á la Secretaría á conferenciar con mis colegas de Gabinete sobre la conveniencia de dicha ampliación. Al haberlos encontrado á lo menos habría podido traer al Senado la opinión de los señores Ministros, ya que la mía personal no podría tener el valor de opinión de un señor Senador, puesto que no lo soy. *A prima facie*, mi opinión personal sería favorable á la indicación del señor Fabres; pero confieso al honorable señor Vicepresidente, que en este momento no podría dar respuesta definida á la consulta que Su Señoría ha tenido á bien proponerme.

Respecto á la observación del señor Senador por Concepción de que la ingerencia que en esta materia se trata de dar al Ejecutivo, tiende á disminuir las facultades naturales del Poder Judicial y agregar una nueva á las del Ejecutivo, contestaré á Su Señoría que aparentemente se funda en buenas razones; pero que la mejor de ellas cae desmenuzada como polvo al contacto de los hechos. Crea Su Señoría que nunca llegará el caso de que el Presidente de la República venga á proponer una destitución injusta.

El señor Senador nos decía que no todos los tiempos son iguales, y que, por más que tengamos confianza en los procedimientos de la actual administración, puede venir otra que se deje arrastrar por la pasión política hasta proponer una separación injustificable.

Yo declaro á Su Señoría que jamás se ha presentado un caso semejante, que jamás se atreverá nadie á pedir al Senado un acuerdo para una destitución injusta porque sería negado; y aun cuando se presentara, debemos confiar en el criterio imparcial del Honorable Senado, cuya intervención sería ya una suficiente garantía de justicia.

La ley establece tres categorías en cuanto á la permanencia de los empleados públicos: unos gozan de perfecta inamovilidad; otros pueden ser separados por el voto del Senado, y para la separación de los

últimos basta el acuerdo de las Cortes y el informe de los jefes respectivos. Yo creo que los promotores fiscales, por la naturaleza y responsabilidad de su cargo, se encuentran colocados en la segunda categoría y que no sería rebajarlos á la última, en que sólo se encuentran los empleados de un orden inferior.

El señor **Gandarillas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Silva** (Presidente).—Si lo tiene á bien, Su Señoría podrá usar de ella á segunda hora.

Se suspenderá la sesión por algunos minutos.

Se ha recibido un oficio de la Cámara de Diputados, al cual no se ha dado lectura por tratarse en él de un asunto de interés personal para el que habla.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREIRA DON LUIS

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Aprovecho la ausencia de nuestro honorable Presidente para pedir al Senado que tenga á bien considerar un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados en que se proponen algunos honores y recompensas para los señores Silva y Barros Luco, Presidente del Senado y de la otra Cámara, respectivamente.

Si algún señor Senador no se opone, se dará lectura al proyecto.

El señor **Secretario**.—Dice así el oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 19 de Diciembre de 1891.—Con motivo de la moción que tengo el honor de acompañar á V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Los señores don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco recibirán los honores de Vicealmirante cuando se encuentren a bordo de algún buque de la Armada Nacional.

Art. 2.º Los señores don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco gozarán de la exención del pago del importe de correos para su correspondencia personal, como así mismo de pase libre por los ferrocarriles del Estado para ellos y las personas de su familia que los acompañen.

Art. 3.º Concédese á don Waldo Silva, fiscal de la Caja de Crédito Hipotecario, el derecho de jubilar con una pensión vitalicia de nueve mil pesos, equivalente al sueldo íntegro del director del mismo establecimiento.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos en la adquisición en Europa de una biblioteca que será obsequiada á don Ramón Barros Luco.

Dios guarde á V. E.—VENTURA BLANCO.—*M. R. Lira*, Secretario.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto de ley.

Si algún señor Senador no usa de la palabra y no hace observación, daremos por aprobado en general el proyecto.

Aprobado,

Y pasaremos á la discusión particular, también con la venia del Senado.

Está en discusión el artículo. 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Los señores don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco recibirán los honores de Vicealmirante cuando se encuentren á bordo de algún buque de la Armada Nacional.»

El señor **Fabres**.—Habría deseado decir algunas palabras; pero por no demorar la aprobación de este proyecto, prefiero no decir nada.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es mejor.

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, daré por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 2.º:

«Los señores don Waldo Silva y don Ramón Barros Luco gozarán de la exención del importe de correos para su correspondencia personal; como así mismo de pase libre por los ferrocarriles del Estado para ellos y las personas de sus familias que los acompañen.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—En discusión.

Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—(Leyendo).

«Art. 3.º Concédese á don Waldo Silva, Fiscal de la Caja de Crédito Hipotecario, el derecho de jubilar con una pensión vitalicia de nueve mil pesos, equivalente al sueldo íntegro de director del mismo establecimiento.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—En discusión el artículo.

Como el anterior, si no hay observación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El último artículo dice:

«Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos en la adquisición en Europa de una biblioteca que será obsequiada á don Ramón Barros Luco.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—En discusión.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Se entendería aprobado el artículo si ningún señor Senador hace observación.

Aprobado.

Se devolverá el proyecto á la Honorable Cámara de Diputados, como está ya acordado.

Continúa la discusión pendiente del proyecto de ley sobre remoción de los promotores fiscales.

Tiene la palabra el honorable Senador por la provincia de Maule.

El señor **Gandarillas**.—Cuando se suspendió la sesión, señor Presidente, iba á hacer notar al Senado que no tiene razón de ser la agregación que el señor Senador por O'Higgins hace de los defensores de menores, los relatores, los secretarios de tribunal y los notarios, puesto que estos funcionarios no pue-

den gozar en caso alguno de la inamovilidad que ahora vamos á negar á los promotores fiscales.

La amovilidad de los empleados cuya nomenclatura propone agregar el señor Senador, es un hecho que figura en la ley misma, y para separarlos de sus destinos ha bastado hasta la fecha un simple informe del respectivo tribunal; por lo tanto, esta agregación no reconocería causa alguna. Esta ampliación no produciría, por consiguiente, resultado legal, puesto que dejarían las cosas en el mismo estado que al presente.

Por lo que hace á la indicación que propuse en la sesión anterior, á saber que para la separación de los promotores fiscales bastaría que el Presidente de la República procediera con acuerdo de la respectiva Corte de Apelaciones, me limitaré á repetir algunas de las observaciones que hice en aquella sesión, y me ocuparé de la retroactividad de la ley en proyecto.

No creo que sea necesario decir que la presente ley debe tener efecto retroactivo, puesto que los empleados á que se refiere pueden ser separados por causa de orden público, pues en materia de orden público no rige la retroactividad. Además, esos empleados no tienen derecho alguno adquirido y pueden ser separados de sus puestos cuando así convenga.

La prueba es que, así como el Congreso va á ocuparse de dictar una ley que determine la forma de su separación, podría de la misma manera dictar otra que suprimiera el destino de promotor fiscal y nadie diría que el Congreso no tenía derecho para hacerlo, ni podría sostenerse la inamovilidad de esos funcionarios, como si tuvieran derechos adquiridos. De la misma manera, aunque haya una ley que crea el destino de vacunadores ú otros de igual categoría, otra ley podría suprimir el destino sin que el vacunador pudiera alegar derecho alguno para continuar en su puesto.

Por lo que hace á la inamovilidad de los promotores fiscales, les fué concedida casi inconscientemente en la Ley de Organización de los Tribunales. Se estableció que en ciertas circunstancias entraban á formar parte del tribunal, y por este motivo la ley colocó en el mismo rango de inamovilidad á todos los oficiales del ministerio público. Pero entre ellos hay jerarquías; los promotores fiscales son oficiales de un orden subalterno que no pueden ser parangonados con los de orden superior, como los fiscales, por ejemplo; así como hay todavía otros de un orden inferior para cuya separación basta el informe del jefe respectivo.

En cuanto á la observación del señor Ministro, haré presente á la Honorable Cámara que he combatido el proyecto del Ejecutivo, porque creo que con él se consulta más bien la inamovilidad que la amovilidad de los promotores fiscales.

Tan solo al Tribunal puede competir una resolución de este carácter que se hace puramente en cuestiones técnicas, sobre las cuales no tiene que pronunciarse el Senado. A este cuerpo solo deben traerse los casos concretos de si debe ó no destituirse á tal ó cual empleado. Cuando tenga que tratarse la cuestión técnica, basta el informe de la respectiva Corte de Apelaciones para que la destitución pueda ser cabal y completa.

Por otra parte, no está dentro del papel del Senado el convertirse en tribunal para juzgar á empleados de orden inferior, cuya competencia ó regular funcionamiento pueden ser juzgados con mayor conocimiento de causa por las Cortes, que están más al cabo de su manejo ó expedición.

Considero, señor Presidente, que esta cuestión no se presta á muchas disertaciones, y no agregaré nuevas observaciones en apoyo de la indicación que he tenido el honor de presentar al Senado. Puede suprimirse, si á la Honorable Cámara le parece, la última frase: «con expresión de causa»; y entonces la indicación quedaría reducida á que los promotores fiscales pueden ser removidos de sus puestos por el Presidente de la República de acuerdo con la respectiva Corte de Apelaciones.

El señor **Fabres**.—Pido la palabra, señor Presidente, y es para desistir de mi indicación que tenía por objeto comprender en esta disposición á los defensores de menores, á los relatores, secretarios de tribunal y notarios públicos. Después de lo que ha dicho el señor Senador por Maule, no insisto en mi indicación; pues no quiero, por otra parte, entorpecer el despacho de este proyecto.

Me concretaré á observar que es conveniente la supresión de la parte final de la indicación de Su Señoría: «con expresión de causa», que generalmente daría lugar á dificultades aun en el mismo Senado, si éste hubiera de intervenir en la remoción de esos funcionarios. No siempre podría expresarse los motivos que dieran lugar á la separación ó á la destitución, porque hay causas que no sería decente hacer públicas. Estas causas deben quedar reservadas para los funcionarios que intervienen en la remoción de esos empleados.

Por mi parte, me inclino más á que la remoción se haga por el Presidente de la República con informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

El señor **Rodríguez**.—Yo creo que la indicación estaría bien si cada uno de los poderes públicos tuviera la facultad de nombrar y remover á los empleados de su dependencia; pero como este orden de cosas no existe, y como la Ley de Organización de los Tribunales hizo inamovibles á funcionarios que ahora van á dejar de serlo, considero que debe dárseles más garantías y que su destitución sólo pueda hacerse con acuerdo del Senado y previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

Además, para el caso que el funcionario de que se trata desempeñe bien las funciones técnicas que le están encomendadas, pero no así otras de interés particular que es necesario también tomar en cuenta, es mucho más á propósito para juzgar en el asunto el Senado, que procede como jurado, que no el Tribunal.

Creo, pues, que por ahora, esto es, mientras subsista el actual orden de cosas con respecto al nombramiento de los empleados del Poder Judicial, es conveniente dar al Senado la intervención de que se trata á fin de otorgar mayores garantías á esos funcionarios.

El señor **Recabarren**.—No voy á hacer ninguna indicación sino muy breves observaciones.

Veo que el señor Senador de Maule ha retirado la última parte de su indicación, y no puedo menos de

decir cuál fue la causa que hubo para agregar la frase «con expresión de causa»; pues aun cuando no ha habido informe de la Comisión de Legislación y Justicia, allí se tomó en consideración la indicación que ha formulado el señor Senador.

Ya que se dejaba al Ejecutivo la facultad de remover á los promotores fiscales que la Ley de Organización de los Tribunales consideró inamovibles, era necesario dar á estos funcionarios alguna garantía. Si no se obligaba á expresar en el decreto la causa de la destitución, podían cometerse, sin este requisito, muchos abusos, separando á empleados aun con el informe favorable del jefe respectivo, que aquí sería la Corte de Apelaciones.

Ya antes de la dictadura se decretaron destituciones á pesar de que el informe del jefe respectivo era favorable al empleo destituido.

No quiero que se siga en este sendero—no hablo para el presente, sino para lo futuro—y que aun cuando la Corte de Apelaciones de un informe favorable para el funcionario que se trata de remover, el Presidente de la República expida un decreto en el que diga:

«Visto el informe que precede, destitúyase á tal empleado.»

Semejante procedimiento no puede aceptarse, debe rechazarse en absoluto. No es posible que un empleado que desempeña funciones de confianza, que puede gozar de merecida reputación y prestigio ante el público, sea destituido de repente sin expresarse las causas de su destitución.

No me coloco en el caso de destitución de uno ó dos malos empleados, sino que hablo en general y para lo futuro; y no debemos ponernos en la necesidad de aceptar algo que ninguno de nosotros, que nadie aceptaría:—la destitución de un buen empleado sin expresar motivo alguno que justificara su separación.

Puede ser tan útil y conveniente como se quiera que el Ejecutivo tenga amplia libertad para separar á dos ó tres malos funcionarios; pero sería injusto que buenos empleados sean denigrados, desprestigiados, separándolos de un puesto de confianza, si esta separación no tiene ningún fundamento ú obedece á otros móviles que los de la justicia.

Yo soy de opinión que debe expresarse siempre los motivos que dan mérito para la separación de un funcionario público; y que, cuando el empleado no sea bueno, se diga claramente que se le separa ó destituye por tal ó cual razón, cualquiera que ella sea; y esto sin ambages ni rodeos.

En una República democrática debe decirse siempre toda la verdad; todos esos tapujos son estímulo para los malos con desmedro de los que no lo son.

El señor **Gandarillas**.—Esta parte final «con expresión de causa» la he retirado de mi indicación por considerarla innecesaria. Desde que según la Constitución el Presidente de la República sólo puede destituir á los empleados públicos por ineptitud ú otro motivo que haga inútil ó perjudicial su servicio y con informe del respectivo jefe, no hay para qué expresar la causa de la separación, porque no podría llegarse á dictar el decreto de otra manera. Sea el Ejecutivo, al pedir informe á la Corte para la

separación, ó ésta al pedir la separación ó dar su informe, expresarán la causa.

Al suprimir, pues, la frase «con expresión de causa», es porque ésta consta en el expediente. De manera que no tendrían razón de ser, á este respecto, las observaciones del señor Senador. En todo caso quedará constancia en el expediente de separación de las causas que la han motivado.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra, señor Vicepresidente, sólo para rectificar un hecho y ciertas apreciaciones del señor Senador.

Si se dijera que tanto el informe como el decreto deben publicarse, no sería necesario expresar la causa de la separación en esta última. Pero no sucede así, y cuando la separación no es justa, hay buen cuidado de no expresar la causa que la originó.

¿Pudo acaso la ley ponerse en el caso de que se destituyera á un notario, á pesar del informe favorable del juez? Indudablemente que nó; y, sin embargo, esto ha sucedido.

Si se publicara el informe respectivo, no tendría objeto que en el decreto se expresara la causa de la separación; pero nada se dice sobre publicación de este informe. Se publica cuando hay bastante motivo para la destitución, pero no cuando la destitución es injusta ó por lo menos inmotivada. Y nosotros debemos amparar á esos funcionarios, que merecen la confianza del público y gozan de general reputación, desde que se les ha nombrado para puestos como esos; y que no tienen más defensores que ellos mismos contra las pretensiones particulares.

Y ¿á qué se atribuye generalmente, señor, la causa del decreto de destitución cuando esta no se expresa? ¿A falta de honradez del funcionario.

Y ¿se puede exponer á éste y á su familia á cargar con nota tan infamante? ¿por qué, cuando sería tan fácil desprenderlos de ella con sólo expresár con el decreto los motivos de la destitución? Yo no creo, señor Presidente, que se deshonre á nadie por la expresión de esos motivos, al paso que puede deshonrarse una destitución no motivada.

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Procederemos á votar la indicación del señor Senador por la provincia de Maule, sin la última frase: «con expresión de causa».

El señor **Secretario**.—Quedaría así:

«Los promotores fiscales podrán ser separados de sus puestos por el Presidente de la República de acuerdo con la respectiva Corte de Apelaciones.»

La primera parte del artículo no ha merecido observación, y dice así:

«Artículo único.—El artículo 282 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, queda reemplazado por el siguiente:

«Los fiscales de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelaciones gozarán de la misma inamovilidad de que gozan los jueces.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Va á votarse la indicación del señor Senador por la provincia de Maule, en la inteligencia de que si fuera deseada, se daría por aprobado el inciso en la forma en que ha sido presentado, con la modificación propuesta por el señor Ministro de Justicia.

En votación.

Recogida ésta, resultó empate de votos.

El señor **Gandarillas**.—Puede dejarse para otra sesión la resolución de este negocio.

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—Se dejará para la sesión próxima.

Rogaría al Honorable Senado que, antes de levantar la sesión, nos ocupáramos de un proyecto de ley cuyo despacho es de urgente necesidad y perfectamente calificada. Me refiero al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 200,000 pesos en extirpar la langosta que ha invadido algunas provincias del Sur. El proyecto es de fácil despacho, responde á una necesidad apremiante y varios caballeros de aquellas localidades han elevado solicitudes que merecen ser atendidas.

Va á leerse el proyecto.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en extirpar la langosta que ha invadido la provincia de Valdivia.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto, por constar de un sólo artículo.

Yo me permitiría hacer una variación en el proyecto, agregando la frase: «ú otras que fueren invadidas.»

El señor **Edwards** (Ministro de Industria y Obras Públicas).—En vez de decir «la provincia de Valdivia», podría decirse: «que ha invadido el sur del país.»

El señor **Pereira** (Vicepresidente).—O bien: «que ha invadido las provincias del sur».

Así quedaría tal vez mejor la redacción del artículo.

El señor **Edwards** (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Como espero que el Senado dará su aprobación al proyecto en debate, me permito adelantar á la Honorable Cámara que en el Sur se encuentra una comisión enviada por el Ministerio de mi cargo para estudiar la naturaleza de la plaga y los medios de extirparla.

De un momento á otro debe recibirse telegrama de esta comisión, pues tenía orden de enviarlo á su arribo á los parajes invadidos por la langosta.

Digo esto para tranquilizar en parte los ánimos y para que se vea que la administración actual ha dictado las medidas que estaban en su mano para detener ó conjurar el mal.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra no para oponerme en manera alguna á la aprobación inmediata de este proyecto, sino—al contrario—tan sólo para manifestar cuán urgente es atender á extirpar el mal en los momentos actuales en que la langosta todavía no es voladora sino saltona, como se dice.

He tenido ocasión de atravesar desde Tucumán hasta Buenos Aires y después desde Buenos Aires hasta Mendoza, y he visto la langosta que avanzaba como inmensa mancha á través de los campos, arra-

sando por completo los parajes por donde pasa cuando todavía está así «saltadora». Los únicos que aprovechan con la langosta son las gallinas y los pavos, que engordan considerablemente.

Pero cuando deja el estado de crisálida, por decir así, para convertirse en mariposa, la langosta es terrible, avanza como nube asolando cuanto halla á su paso.

Así, pues, es urgente atacarla antes que vuele. Nuestros ríos, son en el momento actual, un dique contra la invasión de la langosta por lo correntoso de sus aguas y porque atraviesan de criente á poniente el territorio. Pero cuando la langosta llega á ser voladora, nada la detiene y va á incubar en toda la región donde llega.

Solo para manifestar la prisa, la urgencia que hay en extirpar la langosta antes que principie á volar, me he permitido molestar la atención del Senado.

El señor *Pereira* (Vicepresidente)—Si ningún otro señor Senador usa de la palabra, se procederá á votar el artículo en la forma que he tenido el honor de indicar.

Si no se hace observación, se dará por aprobado. Aprobado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Primer Redactor.

